



RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 005-GADMLA-2024

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (...).”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (...).”;

Que, el artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), señala: “(...) Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles (...).”;

Que, el artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece: “(...) Daños materiales.- La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación



sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles (...);

Que, el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), determina: “Ejercicio de la acción.- “(...) El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa (...);”

Que, el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), señala: “Titularidad de la acción penal pública.- “(...) La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando:

1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad.
2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas” (...).”

Que, el artículo 421 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “Denuncia.- La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.

La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección (...);

Que, el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina: “Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- “(...) Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación; (...);”

Que, el artículo 30 de la Ordenanza que Regula el Uso, Movilización, Control y Mantenimiento de Vehículos, Motocicletas, Equipo Caminero y Equipo Complementario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, capítulo IV De Las Infracciones y Sanciones Administrativas, expresa: “(...) Sin perjuicio de la responsabilidad civil



culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, los sujetos referidos en el Art. 1 de la presente Ordenanza, que incurrieren en las fallas administrativas detalladas en este artículo, serán sancionados de la siguiente manera:

I MULTAS: De cinco a seis salarios básicos unificados:

b) Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados, la multa podrá ser hasta cinco salarios de la remuneración básica para el trabajador en general; (...)"

II DESTITUCIÓN:

f) El conductor, conductora, operador u operadora y ayudante; por su negligencia e imprudencia, ocasione accidentes o daños al vehículo, motocicleta y equipo caminero, o a terceros (...)"

Que, el artículo 31 de la Ordenanza que Regula el Uso, Movilización, Control y Mantenimiento de Vehículos, Motocicletas, Equipo Caminero y Equipo Complementario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, señala: "(...) Las dignatarias o dignatarios, autoridades, funcionarias o funcionarios, servidoras o servidores y trabajadores o trabajadoras de la institución que incurrieren en el artículo 30, de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, movilización, control y mantenimiento, de vehículos, motocicletas, equipo caminero y equipo complementario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, serán sancionados de acuerdo a lo prescrito en el artículo precedente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se establezcan de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las normativas pertinentes (...)"

Que, dentro del expediente fiscal No. 2101018222010293 por el presunto delito de lesiones causado por Accidente de Tránsito, en contra de Espinoza Alba Cristhian Henry; y que pasó luego a ser la causa No. 21282-2023-00141 en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, existe lo siguiente:

- 1.1 Con autorización suscrita por el señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, de fecha 08 de febrero de 2022, a favor del Dr. Rómulo Richard Saritama Naula, abogado patrocinador de la Institución, para que asuma la defensa, con respecto a la devolución del vehículo de propiedad Municipal, de PLACA: KMA1224; AÑO 2018; NÚMERO DE CHASIS: 8LBETF3N6J0386285; NÚMERO DE MOTOR: 4JJ1RV7365; MARCA: CHEVROLET; MODELO: D-MAX CRDI AC 3.0 cd 4x4 TM DIESEL; CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA; TIPO DE VEHÍCULO: DOBLE CABINA; COLOR: PLOMO, conducido por el señor ESPINOZA ALBA CRISTHIAN HENRY, vehículo que fue ingresado en los Patios de Retención Vehicular de la Jefatura de



- Tránsito de Sucumbíos por motivos de un accidente de tránsito suscitado en las calles Francisco de Orellana y Rumiñahui el día 26 de enero del 2022, resultando herido el señor JACINTO ENRIQUEZ FUENTES, persona particular, quien conducía la MOTOCICLETA que también fue afectada.
- 1.2 Mediante Oficio No. FPS-FEAT1-2939-2022-000497-O, de fecha 17 de febrero de 2022, el señor Fiscal de Accidentes de Tránsito 1, ordena la entrega del vehículo de propiedad Municipal, de las características anteriormente señaladas, al gobierno municipal.
 - 1.3 Con fecha 17 de febrero de 2022, ante la Fiscalía el señor ESPINOZA ALBA CRISTHIAN HENRRY, rinde su versión respecto a los hechos del accidente de tránsito.
 - 1.4 Mediante oficio No. DINITEC-SZ21-JCRIM-2022-AVA-1638-OF, de fecha 26 de junio de 2022, suscrito por los señores Cruz Núñez Oswaldo Paúl, MAYOR DE POLICIA, JEFE SUBZONAL DE CRIMINALISTICA DE SUCUMBÍOS No. 21 y el señor Cristian Torres Gualsaqui, Cabo Segundo de POLICÍA, PERITO EN CRIMINALÍSTICA, con el cual adjunta el Informe Policial de Audio, Video y Afines No. PJK22200215 en relación al accidente de tránsito suscitado en las calles Francisco de Orellana y Rumiñahui.
 - 1.5 Con fecha 08 de septiembre del 2022, el señor Fiscal de la Investigación No. 210101822010293, por el delito de Lesiones causadas por accidente de Tránsito, dispone se oficie al señor Jefe de la Unidad de Accidentología Vial de Sucumbíos, para que se designe un perito a su mando y practique el Reconocimiento del Lugar de los Hechos el día 15 de septiembre de 2022.
 - 1.6 A fojas 200 del Expediente Fiscal No. 210101822010293, por el delito de Lesiones causadas por accidente de Tránsito, existe una ACTA TRANSACCIONAL Y ACUERDO REPARATORIO, suscrito por Cristhian Henry Espinoza Alba y Jacinto Germán Enríquez Fuertes, en la que el señor Cristhian Henry Espinoza Alba, se compromete a cancelar el valor económico de \$1.500 USD MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS por daños ocasionados a JACINTO GERMAN ENRIQUEZ FUERTES.
 - 1.7 Con fecha 03 de febrero del 2023, el señor Fiscal de la Investigación solicita al señor Juez señale día y hora para audiencia de formulación de cargos en contra de Cristhian Henry Espinoza Alba, la misma que fue señalada para el día 28 de febrero del 2023, a las 14H30, dando así inicio a la Instrucción Fiscal por 45 días.
 - 1.8 Con fecha 16 de marzo del 2023, existe un Informe No. 170-STSG-2023, suscrito por la Subdirectora de Transporte y Servicio Generales, quien en lo pertinente da a conocer al Procurador Síndico del GADMLA que: "(...) no dispone de ninguna Ordenanza o documento que establezca que se debe generar lucro cesante, ni tabla de precios para poder realizar el cálculo correspondiente.



(...); sin embargo, existe un MEMORANDO No. 0220-DSA-GMLA-2022, de fecha 28 de abril del 2022, suscrito por el Lic. Segundo Jorge Collaguazo, Director de Servicios Administrativos y dirigido a la Dirección Financiera para que con el COMPROBANTE DE EGRESO, a nombre de la Financiera para que con el COMPROBANTE DE EGRESO, a nombre de la ASEGURADORA DEL SUR C.A., por el valor de USD. 620.76, por concepto de DEDUCIBLE del siniestro ocasionado el día 26 de enero del 2022, con el vehículo KMA-1224, DEDUCIBLE que cargado en cuentas y cobrado al señor Cristhian Espinoza Alba, custodio del bien, como así consta en el DETALLE DE MOVIMIENTOS Y COMPROBANTE INDIVIDUAL HISTÓRICO desde el mes de julio hasta el mes de noviembre del año 2022, quedando de esta manera saldado dicha cuenta por cobrar.

- 1.9 Con fecha 21 de abril del 2023, el señor Juez fija para el día 09 de mayo del 2023, audiencia preparatoria de juicio en contra de Cristhian Henry Espinoza Alba.
- 1.10 A fojas 235 del Expediente Fiscal No. 210101822010293, por el delito de Lesiones causadas por accidente de Tránsito, existe una constancia de pago en dinero en efectivo de MIL DÓLARES AMERICANOS, entregado por CRISTHIAN HENRY ESPINOZA ALBA a favor de JACINTO GERMAN ENRIQUEZ FUERTES.
- 1.11 Dentro del Expediente Fiscal No. 210101822010293, por el delito de Lesiones causadas por accidente de Tránsito, existe una constancia de audiencia realizada el 15 de mayo del 2023 en las oficinas de Centro de Mediación, en la cual el Abogado del GADMLA que intervino, no llega a ningún acuerdo en relación a lo prescrito en el Art. 331, literal j) del COOTAD, por ser competencia exclusiva del señor Alcalde.
- 1.12 Con fecha 4 de diciembre del 2023, existe una notificación por parte del señor Juez de la causa No. 21282202300141, solicita al representante del GAD Municipal obtenga "(...) la autorización al órgano de legislación para que se proceda a realizar la conciliación, para ello lo hará a la brevedad del caso, de lo contrario se proseguirá con la sustanciación de la presente causa de forma oficiosa conforme lo establece el Art. 172 inciso 2 de la Constitución. (...);

Que, mediante Informe No. 465-GPSM-GADMLA-2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo criterio jurídico, expresando en la parte pertinente lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS JURÍDICO.-

(...) Del Informe parcial de Audio y Video presentado y suscrito por el señor Cruz Núñez Oswaldo Paúl, Mayor de Policía, Jefe Subzonal de Criminalística de Sucumbíos No. 21 y Cbos. De Policía, Perito en



Criminalística, en la presente Investigación No. 210101822010293 por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, iniciado en contra de ESPINOZA ALBA CRISTHIAN HENRY, quien conducía el vehículo tipo camioneta de placas KMA1224 en el momento del accidente de tránsito, esta en ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, con número de Juicio 21282-2023-00141, el mismo que se discutirá en audiencia la procedencia del acuerdo conciliatorio y para ello el señor Juez de la causa mediante boleta de notificación de fecha 04 de diciembre del 2023, ha solicitado al representante del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, obtenga la autorización al órgano de legislación para que se proceda a realizar la conciliación, a la brevedad posible, de conformidad con el Art. 331, literal "j" del COOTAD.

(...) **CONCLUSIÓN.-**

(...) De lo expuesto, Procuraduría Síndica, informa respecto a la Investigación No. 210101822010293, por LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, por el vehículo tipo camioneta de placas KMA1224 ya descrita y conducida por ESPINOZA ALBA CRISTHIAN HENRY, se encuentran en ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO en la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cumpliendo con el debido proceso y la seguridad jurídica, contempladas en el Art. 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellas: Informe del Parte Policial, Reconocimiento del lugar de los hechos, devolución del vehículo institucional, versiones dadas por las partes y más diligencias solicitadas por el señor Fiscal, que han sido realizadas.

(...) **RECOMENDACIÓN.-**

Internamente en el gobierno municipal se deberán tomar las siguientes acciones:

(...) Por los antecedentes, base legal y análisis antes expuesto; con la debida consideración recomiendo a usted, se proceda como en derecho corresponda, esto es aplicar el Art. 30 y 31 de la Ordenanza que Regula el Uso, Movilización, Control y Mantenimiento de Vehículos, Motocicletas, Equipo Caminero y Equipo Complementario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Capítulo IV de las Infracciones y Sanciones Administrativas, anteriormente detallado, bajo la figura del VISTO BUENO del Código de Trabajo; o,

(...) Sancionar pecuniariamente, de conformidad a lo que establece el Art. 30, en su numeral a) de la Ordenanza antes descrita.

(...) En respuesta a lo solicitado por el señor juez de la causa, en providencia de fecha 04 de diciembre del 2023, proceder con la autorización del Concejo, de conformidad a lo establecido en el Art. 331, literal "j" del COOTAD ya descrito, para que se acepte la conciliación de las partes.



Que, en el **Quinto Punto** del orden del día de la Sesión Extraordinaria, del **12 de enero del dos mil veinticuatro**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 465-GPSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica, sobre Autorización del Concejo para la Conciliación, según el Art. 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", solicitado por el señor Juez de la causa.-**

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

RESUELVE:

Aprobar parcialmente el Informe Nro. 465-GPSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica y se acoja la recomendación del referido informe en cuanto al numeral 5.3 que dice: "En respuesta a lo solicitado por el juez de la causa, en providencia de fecha 04 de diciembre del 2023, proceder con la autorización del Concejo, de conformidad a lo establecido en el Art. 331 literal "j" del COOTAD, ya descrito, para que se acepte la conciliación de las partes. Teniendo en consideración que el señor conductor ya ha recibido una sanción pecuniaria en su momento y que el visto bueno que está recomendado en el 5.1 estaría a destiempo por las fechas y los plazos.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 12 de enero de 2024


Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMLA**



